

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que el apoderado judicial de la demandante señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO** propone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que resuelve el incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001 31 05 004 2009 - 001076 00

AUTO INTERL. No. 1008

Santiago de Cali, 30-07-2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta instancia que la apoderada judicial del demandante, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación el cual obra a folios 352-354 presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto **No. 521 del 03 de julio de 2.020** que regula los honorarios profesionales.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el auto **No. 521 del 03 de julio de 2.020** y la radicación del recurso, encontrándose que se interpuso dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso el doctor **GUILLERMO IVAN QUINTERO** en calidad de apoderado judicial de la señora **JOSEFA QUINTERO SALCEDO**, que la resolución No. 4137010210-1965 de septiembre 23 de 2.019 el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, que en la parte resolutive del artículo primero del parágrafo primero expone la distribución de manera ponderada con base a pagar a cada uno de los 508 beneficiarios del proceso ejecutivo de la regencia el valor de \$ 5.000.000 del cual a la señora Josefa Quintero Caicedo le correspondía la suma de \$ 11.441.679.

Igualmente manifiesta que el total de los honorarios que le correspondía al doctor Jorge Alberto Arenas ascienden a la suma de \$ 10.848.570, que del título

cobrado por valor de \$ 5.0000.0000 la suma que le correspondía a su poderdante era de \$ 11.441.679 la cual no ha sido cancelada por el apoderado, que descontando el valor de los honorarios el Dr. Jorge Alberto Arenas debe rembolsar la suma de \$ 593.109 a su poderdante.

Verificados los puntos anteriores, ha de indicarse que la regulación de honorarios tiene como fin primordial que el juez que conoce de un proceso determine a cuánto asciende el valor de la remuneración del abogado, atendiendo factores como la índole, cantidad, calidad e intensidad de la gestión ejecutada dentro del trámite; esto, siempre que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre su cuantía.

En la decisión del incidente de regulación honorarios se probó con las actuaciones realizadas en el proceso ejecutivo que el citado abogado adelantó una serie de trámites, relacionados con el asunto materia de litigio, tendientes a obtener el pago de lo adeudado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a todos sus poderdantes, obteniendo los resultados más favorables para sus prohijados.

Es así entonces con fundamento en esa labor que y con base al contrato inicial de prestación de servicios pactado por la actora y su inicial apoderado que el despacho tasó los honorarios en el auto recurrido a cargo de la señora de la señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO**, en el porcentaje del treinta por ciento (30%) sobre todos los beneficios económicos que se obtuvieron por tales concepto a favor de la señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO**.

El despacho considera entonces, que no existe razones para variar su posición expresada en el auto recurrido, en tanto, que reitera, la labor desarrollada por el Dr. **ALBERTO ARENAS MORALES**, en el trámite procesal, dan lugar al reconocimiento de los honorarios profesionales correspondiente al 30% sobre todos los beneficios económicos que obtuviera la señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO**; razón suficiente para no reponer el Auto recurrido y teniendo en cuenta que se interpuso el recurso de apelación en forma subsidiaria, el despacho concederá el mismo en efecto devolutivo.

Finalmente, el despacho destaca, que el recurrente Dr. **GUILLERMO IVAN QUINTERO**, en uno de los párrafos de su recurso, pone de manifiesto las condiciones particulares de la ejecutante señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO**, quien se trata de una persona de la tercera edad y con precariedad en su salud; tal situación, le permite al despacho, en aras proteger a una persona a una persona en estado de indefensión y partiendo de la base que no está en discusión la suma de \$ **17.304.155** correspondiente a 70% del monto del Título Judicial No. **469030002454982** por valor de \$ **24.720.221**, dar cumplimiento a lo contenido en el auto recurrido ordenando el fraccionamiento del mencionado título, para hacerle entregado, el valor citado anteriormente de \$ **17.304.155** a la demandante y el 30% correspondiente a la suma \$ **7.416.066**, que el despacho determinó como honorarios profesionales a favor del Dr. **ALBERTO ARENAS MORALES**, quede en suspenso, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación.

Por las razones anteriores, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 521 del 03 de julio de 2.020, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**, legalmente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 521 del 03 de julio de 2.020, remitiendo al superior las piezas procesales pertinentes para resolver dicho recurso.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del Título Judicial No. 469030002454982 por valor \$ 24.720.221, en dos, la suma \$ 17.304.155 correspondiente al 70 % de dicho monto que será entregada a la demandante señora **JOSEFA QUINTERO CAICEDO** y la suma \$ 7.416.066 correspondiente al 30%, que el despacho determinó como honorarios profesionales a favor del **Dr. ALBERTO ARENAS MORALES**, quedará en suspenso su entrega, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JAGW
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gov

JUZGAD CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 C.G.P.).
Santiago de Cali, 31-07-2020
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

RAD. 76001-31-05-004-2017-00360-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 639

Santiago de Cali, ³⁰ JUL 2020

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA ISABEL RIVERA y OTROS
DDO: DISTRIBUIDORA SUPER 80 S. A., y OTRA
RAD: 76001-31-05-004-2017-00360-00**

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el día **LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

30 JUL 2020

Santiago de Cali, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 855

Santiago de Cali,

13 0 JUL 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: MARGOTH DEL CARMEN LOPEZ ROSERO
DDO. COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-004-2017-00500-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACION el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2020 A LAS NUEVE Y TREINTA (9.30) A.M.**, y de ser posible se continuará con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

31 JUL 2020

Santiago de Cali,



Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: El apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo adeudado y ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de COLPENSIONES -Rad. 2014-339. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE: **PAULA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ**
EJECUTADO: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS –
FIDUAGRARIA S. A.**
RAD: **2019-614**

AUTO No.3316

Santiago de Cali,

30 JUL 2020

El apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR I.S.S** administrado por **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**, a fin de obtener el pago de lo adeudado del derecho incorporado en la Sentencia No. 30 del 18 de abril de 2.018 proferida por este despacho judicial y que posteriormente fue modificada por la sentencia No.60 del 18 de marzo de 2.019 proferida por el tribunal superior del distrito de Cali, decisión en la que se condenó al pago de cesantías, vacaciones, prima, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, igualmente solicita se libre medida cautelar.

En lo que respecta a la solicitud de embargo de cuentas o dineros de la ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR I.S.S**, para pago de prestaciones sociales, e indemnizaciones y costas, en el banco **AGRARIO**, se decretará la medida de embargo de los depósitos que posea **la EJECUTADA** en dicho banco y que no gocen del beneficio de la inembargabilidad, librando el respectivo oficio.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Por último no puede pasar por alto el despacho, que de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se ordenara notificar la presente acción. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **PAULA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ**, identificada con la C c.c No. **66.982.318** y en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PAR ISS**, representado legalmente por el Dr. **CARLOS ANDRÉS PARRA SATIZABAL** y el cual es administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, representada legalmente por el Dr. **GABRIEL ANTONIO MANTILLA DÍAS** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- a. Por concepto de Cesantía la suma de **\$10.872.535.**
- b. Por concepto de Vacaciones la suma de **\$ 1.495.403.**
- c. Por concepto de Prima vacacional la suma de **\$ 1.495.403.**
- d.- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de **\$ 14.198.153.**
- e. Por concepto de prima de servicios convencional la suma de **\$3.303.518.**
- f.- Por concepto de la indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, en la suma de \$ 42.484 diarios desde el 13 de agosto de 2013 y liquidada hasta el 31 de marzo de 2.015 la suma de **\$26.765.130.** Suma que deberá ser indexada al momento del pago
- g- Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de **\$ 8.000.000.**

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PAR ISS**, en el banco **AGRARIO**, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, u otros títulos valores o de cualquier otra índole, que no gocen del beneficio de inembargabilidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - PAR ISS**, Dr. **CARLOS ANDRES PARRA SATIZABAL** o a quien haga sus veces, la cual es administrada por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, representada legalmente por el Dr. **GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ** o quien haga sus veces, conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

NOTIFIQUESE,
El Juez,

Jorge Hugo Granja Torres
JORGE HUGO GRANJA TORRES

2019-614
Yaneth -Descongestión

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).
Santiago de Cali, 18 7 JUN 2020.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 736

Santiago de Cali,

13 0 JUL 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
 DTE: HARY CANDELO VICTORIA
 DDO. UGPP
 RAD. 2018-142

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACION EL DIA CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRES 3P.M.) y de ser posible se constituirá en la misma fecha y hora en audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes
 el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,



31 Jul 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PORVENIR S.A.** dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO CLAVIJO PARDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-358

Auto No.951

Santiago de Cali, 17 de julio de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** (fls. 121-135) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams, plataforma puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Jorge Hugo Granja Torres

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 619

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR LUIS MARIN OSORIO
DDO: CTA ADMINISTRACIONES HGV Y OTRO
RAD: 76001-31-05-004- 2013-00650-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

30 JUL 2020

Santiago de Cali, _____ 

RAD. 76001-31-05-004-2015-00306-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 649

Santiago de Cali,

13 0 JUL 2020

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALFRÉDO HERRERA ABELLO
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA Y OTROS
RAD: ~~76001-31-05-004-2015-00306-00~~**

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020, estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

13 1 JUL 2020

Santiago de Cali, _____



61

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 610

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: URIEL OLIVEROS BECERRA
DDO: INMOBILIARIA PLASSAND LTDA.
RAD: 760013105004- 2017-00418-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **MIERCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2020) A LAS DIEZ Y TRIENTA (10.30) A.M.**, fecha cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTYSS, y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

31 JUL 2020

Santiago de Cali, _____ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 616

Santiago de Cali, 30 JUL 2020,

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA PATRICIA GOMEZ JIMENEZ
DDO: GLOBALEX DE COLOMBIA S.A.
RAD: 76001-31-05-004- 2017-00478-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

31 JUL 2020

Santiago de Cali, _____

168

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 865

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: MARIA TERESA YANES
DDO. INGENIO DEL CAUCA SA. Y OTRO
RAD. 2017 - 092

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOS (2PM).

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 85 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).
31 JUL 2020
Santiago de Cali,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 612

Santiago de Cali,

30 JUL 2020

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FREDY ALBERTO RODRIGUEZ GARCES
DDO: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS.
RAD: 760013105004- 2017-00485-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la misma el día **MARTES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO (2020) A LAS TRES (3) DE LA TARDE**, fecha cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTYSS, y de ser posible se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. Cali Estado No 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

30 JUL 2020

Santiago de Cali, _____

Santiago de Cali,

30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL que **NO CASO** la Sentencia No. 179 del 26 de julio de 2016, del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**, quien decidió **REVOCAR** la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREYMAN MAZUERA PAZ
DDO: CONCRETOS ARGOS S.A
RAD: 2014 - 00583

AUTO No. 781

Santiago de Cali,

30 JUL 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL en acta No. 03 de radicación No. 76298 del 03 de Febrero de 2020 M.P. CARLOS ARTURO GUARIN JURADO, donde decide **NO CASAR** la sentencia No. 179 del 26 de julio de 2016 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**, en consecuencia este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL** en acta No. 03 de radicación No. 76298 del 03 de Febrero de 2020 M.P. **CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**, donde decidiera **NO CASAR** la Sentencia N° 179 del 26 de Julio de 2016, del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria,

31 JUL 2020



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

W.M.F./

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ROMERO GARZÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0490-00

Auto No. 878

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria;


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$438.901
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$538.901

SON: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO TRUJILLO PLAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 0149-00

Auto No. 875

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$538.901 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Consulta y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$7.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.000.000

SON: SIETE MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA RIVERA FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2015- 0391-00

Auto No. 871

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$7.000.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, **31 JUL 2020**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de CASACIÓN donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$219.450
Agencias en derecho a cargo del demandante en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$319.450

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO VALENZUELA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2011- 00859-00

Auto No. 873

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$319.450 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

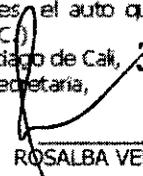
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$877.802
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.877.802

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY RIASCOS GUAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 0056-00

Auto No. 877

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de

\$2.377.802 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A y \$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
la secretaria, 31 JUL 2020


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO ECHEVERRI QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0212-00

Auto No. 876

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$800.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 3 1 JUL 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

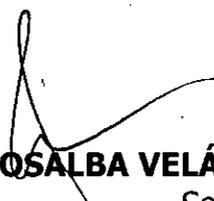
w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Consulta y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo RICAURTE CONSTRUCCIONES S.A.S y solidariamente a MUÑOZ ECHEVERRY CONSTRUCCION S.A MECON S.A. en primera instancia.	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2015- 0209-00

Auto No. 880

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.000.000 con cargo a la parte demandada** RICAURTE CONSTRUCCIONES S.A.S y solidariamente a MUÑOZ ECHEVERRY CONSTRUCCIÓN S.A MECON S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2028
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030002534923** por valor de **\$157.729.376**, igualmente a folio 102 del expediente la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: GERMAN VÁSQUEZ TRUJILLO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019- 00372

AUTO No. 866

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002534923** por valor de **\$157.729.376** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, a la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **31 JUL 2020**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 0223-00

Auto No. 844

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Consulta y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MEJIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00386-00

Auto No. 969

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$50.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

u.m.f-1

77

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de y en dicha instancia , pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.; que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en	\$3.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en	\$877.802
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.377.802

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA LOZANO DE LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00472-00

Auto No. 968

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.377.802 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 de
C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

u.m.f-/

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de y en dicha instancia , pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en	\$877.802
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.877.802

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CANO MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00655-00

Auto No. 967

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.877.802 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, **31 JUL 2020**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f.-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 617.

Santiago de Cali,

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: XIOMARA PATRICIA RIVERA JIMÉNEZ
DDO: ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO
RAD: 76001-31-05-004- 2018-00204-00

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el día **LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.G.P.).

Santiago de Cali,

31 JUL 2020 

280

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 743

Santiago de Cali, julio veintinueve de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: LUIS ARTURO PASCUAZA
DDO. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADORAS SCOSECAÑA S.A.S.
RAD. 2016-323

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO -2020- A LAS DOS Y TREINTA (2.30) DE LA TARDE.

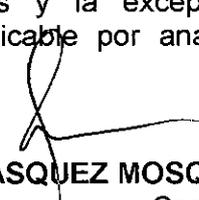
El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
En estado No. **55** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).
Santiago de Cali, **31 JUL 2020**

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones de mérito tales como inembargabilidad de recursos manejados por Colpensiones y la excepción de prescripción contemplada en el artículo 442 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ ARTURO SIERRA ARIAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 - 00523

AUTO No. 140

Santiago de Cali, 30 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la excepción propuesta por la entidad demandada denominada inembargabilidad de recursos manejados por Colpensiones y la excepción de prescripción contemplada en el artículo 442 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, sustentando tales excepciones al indicar que los recursos que administran hacen parte del sistema general de pensiones del régimen de prima media y que por lo tanto son inembargables, en igual sentido indica que al darle aplicación al mandamiento de pago sin un requerimiento previo sería desconocer los diferentes trámites internos que la accionada debe realizar a fin de dar cumplimiento total a la condena impuesta.

Respecto a lo manifestado por la entidad demandada, es pertinente realizar las siguientes apreciaciones, en primer lugar, se vislumbra que la parte demanda no presentó recurso contra el auto que decreto mandamiento de pago, pero a su vez presentó escrito de excepciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de que fuera viable la solicitud y traslado de las mismas, razón por la cual se procederá a estudiar dicha excepción y en caso de no ser procedente a emitir el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución, con el fin de continuar con el trámite normal del presente proceso.

Es pertinente indicar, que el artículo 442 del C.G.P. numeral 2º aplicable por analogía al procedimiento laboral, preceptúa que “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”. (Subrayado del despacho).

En el presente asunto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propone como mecanismo defensivo las excepciones denominada INEMBARGABILIDAD, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE (FL. 7-15),” y la de

"PRESCRIPCIÓN" para la cual se sustenta en los artículos 151 C.P.L., 488 del C.T.S., manifestando que lo solicitado por el actor se encuentra prescrito.

De la lectura de la normatividad en comento y como quiera que la entidad demandada presente excepciones que no es tan contemplada en el artículo 442 del C.G.P. como la de inexigibilidad del título e inembargabilidad esta agencia judicial no las estudiaría en tanto no se atemperan en dicho precepto.

Ahora bien para resolver la excepción propuesta por la entidad demandada COLPENSIONES fundamentada en los Art. Art. 488 del C.S.T. en concordancia con el Art. 151 del C.P.L. que regla la figura jurídica de la prescripción de la acción y del derecho en materia laboral, y jurisprudencialmente admitida su aplicación en materia de seguridad social, por lo que es preciso indicar que tales normas establecen a su tenor literal; lo siguiente:

"Art. 151 CPL. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso"

"ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."

Como quiera que a través de la sentencia N° 152 del 14 de agosto del 2018 proferida por esta agencia judicial y que posteriormente fue confirmada por la sentencia N° 047 del 28 de marzo de 2019 proferida por el H. Tribunal de Cali – Sala Laboral que dieron origen a este pleito, y la demanda se presentó el 18 de septiembre de 2019, se nota que no existe prescripción prevista en los artículos anteriormente transcritos, por cuanto no alcanzan a transcurrir los tres años (3 años) que manifiesta el ordenamiento jurídico, por lo cual la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES prevista en el artículo 422 del C.G.P no tiene vocación de prosperar.

De tal forma al no ser procedente dicha excepción esta agencia judicial ordenará, por medio de auto, abstenerse de darle trámite a la excepción formulada por la ejecutada, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad.

En igual forma a órdenes de este despacho con ocasión a este proceso se encuentra que hay consignado el título judicial No **469030002470659** por valor de **\$ 1.600.000.**, y a folio 43 obra constancia de dicha consignación por valor de **\$1.600.000** por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la EXCEPCIONES formuladas por la ejecutada el día 18 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de "prescripción" propuestas por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor JOSE ARTURO SIERRA ARIAS y en contra de COLPENSIONES, conforme al auto de mandamiento de pago No. 2664 del 23 de octubre de 2019.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA DEL TÍTULO N° 469030002470659 por valor de \$1.600.000; a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir obrante a folio 1 del cuaderno ordinario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. como apoderado principal de la ejecutada Colpensiones, y a la Dra. ERIKA FERNANDEZ LENIS con tarjeta profesional No.231.214 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la misma entidad, para actuar dentro del proceso en referencia en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Jorge Hugo Granja Torres

Jorge Hugo Granja Torres

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 31 JUL 2020
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera



W.M.F.Y